INTERNO UOC N° 032/2020

A : **GERENCIA GENERAL**

DE : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES – UOC**

OBJETO : **Elevar dictamen sobre Informe del Comité de Evaluación de la Contratación Directa N° 04/20 con ID N° 373935 para la adquisición de PROVISION, INSTALACION Y CONFIGURACION DE SOFTWARE DE AUDITORIA.**

FECHA : **Asunción, 01 de octubre de 2020**

Señora Gerente:

Por el presente informamos con referencia al Interno CE N° 08/2020 de fecha 30/09/2020 por el cual se eleva el Informe del Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas de la Contratación Directa N° 04/20 con ID N° 373935 para la adquisición de PROVISION, INSTALACION Y CONFIGURACION DE SOFTWARE DE AUDITORIA.

Señalamos que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Interno DADM N° 19/2020 del 07/09/2020 indicándose que el mismo estará conformado por:

Integrantes	Área
Lic. José Martínez	Centro de Tecnologías de Información y Comunicación
Lic. Luis Amarilla	Auditoria Interna
Abog. Rubén Delgado	Asesoria Legal

Primera fecha de apertura: 13/08/2020. A la hora del cierre del plazo para la recepción de ofertas, se recibió 1 (un) sobre de oferta, correspondiente a la firma:

- Reynaldo Cecil de la Fuente Abdala.

Al respecto, fue establecida una nueva fecha tope de presentación y apertura de sobres, atendiendo lo dispuesto en el Decreto N°2992/19 de la Ley N°2051/03: Art. 78.- "*De no contarse en el acto público de apertura con la cantidad mínima de tres (3) ofertas, la Convocante podrá en el mismo acto disponer la prórroga de la fecha tope de presentación de ofertas*". Concordante con lo establecido en el Art. 30 de la Res. DNCP 5695/19: *Cantidad mínima de oferentes. En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.*

El sobre permaneció cerrado y en custodia de la Unidad Operativa de Contrataciones, siendo plenamente válido para participar de la correspondiente prórroga de apertura.

Segunda fecha de apertura: 20/08/2020. A la hora del cierre del plazo para la recepción de ofertas, solamente se contó con el sobre de ofertas recibido en la primera apertura.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 30 de la Res. DNCP 5695/19: *Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, se podrá proceder a una última prórroga, luego de lo cual la convocante abrirá y evaluará todas las ofertas presentadas, de conformidad lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones,* se procedió a la apertura del sobre presentado, dejándose expresa constancia de que serán aseguradas las mejores condiciones de contratación para el Estado Paraguayo

Nº	FIRMA OFERENTE	RUC
1	Reynaldo Cecil de la Fuente Abdala	8081028-4

El informe del Comité Evaluador del proceso señala que la firma Reynaldo Cecil de la Fuente Abdala **no presenta el Formulario de Oferta ni la Planilla de Precios generadas por el SICP**, modificándose el contenido de los mismos, y siendo estos de carácter sustancial.

Al respecto, señalamos que el Art. 61° del Decreto 2992/19 establece: *Serán considerados documentos de carácter sustancial:*
a. ***El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados;(...)***

Asimismo, el Art. 60 del mismo Decreto señala: *Una oferta se ajusta* ***sustancialmente*** *a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin* ***desviación, reserva u omisiones*** *que: b) Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro de los documentos considerados sustanciales.*
Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la acepción de la oferta.

Por tanto la oferta de la firma Reynaldo Cecil de la Fuente Abdala **fue desestimada**, y en consecuencia, no se continuó con las demás evaluaciones previstas en el PBC.

Conclusión/ Recomendación:

En base a los datos expuestos, y conforme a las reglamentaciones vigentes, se recomienda DECLARAR DESIERTO el llamado a Contratación Directa N° 04/20 con ID N° 373935 para la adquisición de PROVISION, INSTALACION Y CONFIGURACION DE SOFTWARE DE AUDITORIA, en atención al Artículo 30 Inciso b) de la Ley N°2051/03: Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas.

Atentamente.

C.P. Diana M. Sugastti Neira
Sub Responsable UOC

C.P. Alberto Ramón Garay
Responsable UOC

A la Presidencia:

A su consideración.

Lic. Ana Julia González P.
Gerente General
2/10/2020.

Al Consejo de Administración.

Ing. Andrés Ramírez
Presidente

Aprobado por el Consejo.

Ing. Andrés Ramírez
Presidente